



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL

Audiencia Oralidad: Artículo 372 – 373 Ley 1564 de 2012
Inicio audiencia: 09:00 am del 22/02/2024
Fin audiencia: 09:48 am del 22/02/2024

Clase de proceso: Divorcio Contencioso
Demandante: Maira Alejandra Diaz Hincapié
Demandado: Oscar Eduardo Cadena Castaño
Radicación: 76001311000620230005300

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA:

Juez: José William Salazar Cobo
Demandante: Maira Alejandra Diaz hincapié
Apoderada: Solanyi Quiñones Rivera
Curador Ad-litem: Ediber Cabrera Mora
Testigo: Juliana Toro hincapié
Testigo: Viviana hincapié Diaz

ACTUACIÓN CUMPLIDA:

1. Instalación de la Audiencia Pública
2. Verificación de Asistencia
3. Objeto de la Audiencia
4. Conciliación
5. Interrogatorio
6. Fijación Hechos del Litigio
7. Control de Legalidad
8. Instrucción
9. Alegaciones Finales
10. **SENTENCIA No 024**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores MAIRA ALEJANDRA DIAZ HINCAPIE y OSCAR EDUARDO CADENA CASTAÑO, que fuera contraído el día 14 del mes de septiembre del año 2018 ante la Notaría Veinte del Círculo de Cali Valle y registrado bajo el indicativo serial No. 6144677.

SEGUNDO. DECRETAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal CADENA - DIAZ.

TERCERO. INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como en el Libro de Varios del registro del estado civil de las personas.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria

QUINTO. EXPEDIR a costa de la parte interesada copia de la grabación y del acta contentiva de la parte resolutive de esta audiencia, cumplido lo anterior procédase a su archivo, previas anotaciones de rigor.

Esta decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta que no se formuló recurso o reparo alguno la misma queda ejecutoriada y en firme en este acto.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada habiéndola presidido el Juez

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f958fd41f966e45cea6e71d730fe68dc467e5b7b7d69c95f1d4b0f6affcd5a0**

Documento generado en 26/02/2024 10:44:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>